

ACUERDO GENERAL CONJUNTO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LICENCIADOS EN DERECHO Y DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO Y SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA ELECTRÓNICA DEL TRAMITE DE SU REGISTRO.

CONSIDERANDO.

I.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en un Tribunal de Justicia Administrativa, en Juzgados de Primera Instancia, contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalan la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás Leyes que expida el Congreso del Estado, tal y como lo dispone el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme lo dispone la fracción I, del artículo 80 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tiene la facultad de dictar las medidas necesarias para que el Poder Judicial del Estado cumpla cabalmente con su función de impartir justicia.

III.- Es facultad administrativa del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado autorizar en la Secretaría General, el registro de los títulos de los profesionales del derecho, cuando éstos ejerzan la profesión en el territorio del Estado, prevista en el numeral 30, apartado C, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

IV.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, tiene la facultad de autorizar el registro de títulos y cédulas profesionales tal y como lo dispone el artículo 29, fracción VII del Reglamento del Poder Judicial del Estado.

V.- El Secretario General de Acuerdos tiene la obligación de registrar los títulos y cédulas profesionales que autorice el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, comunicándolo de inmediato a los órganos

Jurisdiccionales, deber que le asigna el artículo 29, fracción VII del Reglamento del Poder Judicial del Estado.

VI.- El Secretario General de Acuerdos tiene la atribución de llevar el registro de títulos y cédulas profesionales de licenciados en Derecho y comunicar mensualmente a todos los Juzgados el movimiento de esos registros, así como expedir las constancias de acreditación de los mismos, tal como lo dispone el precepto 44, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

VII.- Conforme lo establece el artículo 6 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, las autoridades judiciales están obligadas a rechazar la intervención de las personas que carezcan de título o cédula de Licenciado en Derecho debidamente registrado, cuando comparezcan en calidad de apoderados generales o especiales de otro, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.

VIII.- Los secretarios mostrarán los expedientes a los interesados siempre que lo soliciten e igualmente los mostrarán a los abogados cuyo título esté registrado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo que implica que si el abogado no tiene registrado su título no se le podrán mostrar los expedientes, tal y como se establece en el artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tlaxcala, e incluso no se podrán incluir en las costas judiciales los honorarios de abogados que no tengan su título registrado tal y como se desprende de los numerales 136 fracción I y 137 del mismo ordenamiento legal.

IX.- En el Tribunal Superior de Justicia del Estado actualmente se cuenta con libros de registro de títulos de licenciados en derecho; por acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado tomado en sesión extraordinaria privada celebrada el diecisiete de marzo del año dos mil quince se determino autorizar el registro del título de una consultora jurídica, en un libro diverso al que se lleva el registro de los Licenciados en Derecho, abriéndose con fecha veintinueve de mayo del mismo año, el “Libro Primero de Registro de Títulos de los Profesionales del Derecho”, sin que obre registro de que se haya abierto algún libro para el registro de cédulas de licenciados en derecho.

X.- Actualmente se encuentra vigente un procedimiento para el registro de títulos de Licenciados en Derecho, sin que exista uno para el registro de cédulas de dicha profesión, no obstante, de existir disposición expresa y vigente en el Reglamento del Poder Judicial del Estado que faculta al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, para autorizar su registro.

XI.- El procedimiento para el registro de títulos de licenciados en derecho actualmente es el siguiente:

A) Se reciben en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado los documentos siguientes:

- a) Título profesional original y una copia tamaño carta.
- b) Cédula profesional original y una copia tamaño carta.
- c) Una fotografía tamaño infantil a color reciente.

Documentos que se quedan bajo el resguardo de la oficialía de Partes y se devuelven después de diez días hábiles, con el registro correspondiente.

- d) Comprobante de pago de derechos por la cantidad de cinco salarios mínimos tal y como lo dispone el artículo 163 Fracción IV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

B) Una vez que se recibieron los documentos, se le entrega al interesado un formato como acuse de recibo en el que se detallan los documentos que exhibe y la fecha de la devolución de los mismos.

C) Se ingresa a la página electrónica. <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/>, en la que se verifica que se encuentre registrada la cédula del interesado y se imprime el registro.

D) Una vez que se ha revisado que la cédula se encuentra registrada en la Registro Nacional de Profesionistas, se registra en el Libro de Registro de Títulos Profesionales de Licenciados en Derecho el Título Profesional del solicitante y se asienta al reverso del mismo si es posible una razón de registro, que contiene el nombre del peticionario, número de partida, foja en la que se registró, fecha de registro y firma del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Si no es posible asentar lo anterior, se expide constancia del registro.

XII.- Es menester que este procedimiento se actualice para que sea más eficiente y lo más importante, se norme para que sea obligatorio para todos los involucrados; resultando necesario además que se implemente un procedimiento para el registro de cédulas profesionales de licenciados en derecho, a través de la emisión de los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LICENCIADOS EN DERECHO Y DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO, EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA”, en los que además se prevea la creación de un sistema para que de manera electrónica se pueda consultar el trámite que lleva su registro y los datos de su registro, y es por ello que el Pleno del Consejo de la Judicatura y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado expiden el siguiente:

ACUERDO CONJUNTO.

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos para el Registro de Títulos y Cédulas de Licenciados en Derecho y de los Profesionales del Derecho en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LICENCIADOS EN DERECHO Y DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO, EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto normar el procedimiento del registro de títulos y cédulas de Licenciados en Derecho y de los profesionales del derecho, en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

I. DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL

ARTÍCULO 2. Para realizar el registro de títulos o cédulas de Licenciados en Derecho y de los profesionales del derecho, se deberá entrar a la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala www.tsjtlaxcala.gob.mx, en el Portal del Sistema de Registro de Títulos y Cédulas por sus siglas SIRTC, llenar el formato correspondiente y comparecer en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con la siguiente documentación.

Título profesional original y una copia fotostática en tamaño carta para cotejo. (No se aceptará el título si lo presentan dentro de un marco.)

Cédula profesional original y una copia fotostática en tamaño carta para cotejo.

Una fotografía tamaño infantil a color reciente.

Original del comprobante del pago de derechos por la cantidad de cinco salarios mínimos en términos de la fracción IV del artículo 163 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Cantidad que se debe depositar en la cuenta del banco BBVA BANCOMER S. A. numero 0188967067 a nombre de H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; y

Escrito firmado por el promovente dirigido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en el que se exprese si se solicita el registro del título o cédula profesional o ambos y además deberá expresar si otorga su consentimiento para que se publiquen sus datos personales o si es su voluntad oponerse a dicha publicación.

ARTÍCULO 3. La Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, será el área encargada de recibir la documentación y el escrito.

ARTÍCULO 4. Una vez que se hayan presentado el escrito y los documentos se aplicarán las siguientes disposiciones:

I.- La Oficial de Partes hará constar el día y hora de su presentación;

II.- Entregara al interesado una copia del escrito, con el sello del Tribunal Superior de Justicia y firma de la Oficial de Partes, como acuse de recibo;

III.- entregara al solicitante un ID, que es asignado por el sistema de registro de títulos y cédulas profesionales, a efecto de que con el mismo se verifique en el sistema el estatus de su trámite.

IV.- Verificará que el titulo y cédula presentada, aparezca en la página oficial del Registro Nacional de Profesiones y en el Sistema de cédulas Profesionales de la Secretaría de Educación Pública, según sea el caso y se imprimirá el registro encontrado.

V. La Oficial de Partes dará cuenta con el escrito y documentos dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de su recepción al Secretario

General de Acuerdos, quien en un plazo igual certificara la copia del título y de la cédula profesional, salvo que se trate de título o cédula electrónica, que quedara bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos y dará cuenta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiéndose proveer sobre la procedencia o no de su registro dentro del término de tres días contados desde que el Secretario dé cuenta con la solicitud.

ARTÍCULO 5. Una vez acordado de conformidad el registro, se procederá a asentarlos en el Libro, que a partir de la aprobación de este acuerdo conjunto, se deberá abrir y denominar “Libro de Registro de Títulos y Cédulas Profesionales de Licenciados en Derecho y de los Profesionales del Derecho”, que se enumeraran como Libro Primero, Libro Segundo y así sucesivamente, asentando al reverso del título la razón del registro correspondiente, o en caso de que al reverso no haya espacio, se deberá adherir al título una hoja en la que se asiente el registro respectivo.

ARTÍCULO 6. Cuando se solicite el registro de la Cédula Profesional o el registro de título de la profesión de derecho, el Secretario General de Acuerdos, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que le dé cuenta la Oficial de Partes, remitirá por oficio el original del escrito y anexos al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, **a quien se le delega la facultad** de proveer sobre la procedencia o no de su registro, quien contara para ese fin con el plazo de tres días hábiles contados a partir del día de su recepción.

ARTÍCULO 7. Una vez acordado de conformidad el registro, mediante oficio se comunicará al Secretario General de Acuerdos debiéndole devolver el oficio y documentos originales para que se proceda a realizar el registro de la cédula profesional o del título de la profesión del Derecho y en caso de que no se acuerde de conformidad el registro, se devolverán dichos documentos al Secretario General de Acuerdos para que comunique tal situación al solicitante y le devuelva los documentos exhibidos.

ARTÍCULO 8. El servidor público encargado de la recepción y tramite del registro de los títulos y cédulas, tiene la obligación de actualizar en el sistema el estatus de cada paso del tramite realizado, a efecto de que pueda ser consultado con el ID asignado y una vez realizado el registro en el Libro correspondiente, deberá agregar los datos que falten del registro al sistema.

ARTÍCULO 9. El solicitante de manera personal o por conducto de su apoderado con poder notarial, en un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de la entrega de su documentación, podrá recoger en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, su título original y cédula original debidamente registrados.

ARTÍCULO 10. Los datos y documentos proporcionados para el registro serán considerados como información confidencial, de uso interno, en los órganos Jurisdiccionales y en las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado. La Secretaría General de Acuerdos es el área que resguardará los datos personales.

SEGUNDO. Se aprueba la creación del Sistema de Registro de Títulos y Cédulas por sus siglas SIRTC, para consulta electrónica, presentado por el Departamento del Informática del Poder Judicial del Estado, en el que se puede consultar electrónicamente el estatus del trámite del registro de títulos y cédulas de licenciados en derecho y de los profesionales del derecho, así como los datos del registro.

TERCERO. Se instruye al Jefe del Departamento del Informática para que instale dicho sistema en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala www.tsjtlaxcala.gob.mx.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena su publicación integra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad, así como en la página web del Poder Judicial del Estad

Lo anterior, resulta suficiente para su debida difusión en razón de que, por el momento, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala no ha instrumentado lo necesario para el funcionamiento del Boletín Judicial.

Así en sesión Extraordinaria conjunta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, celebrada _____, lo aprobaron por unanimidad de votos los Magistrados Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, Felipe Nava

Lemus, Fernando Bernal Salazar, Mary Cruz Cortés Ornelas, Rebeca Xicohténcatl Corona, Elsa Cordero Martínez y Héctor Maldonado Bonilla, siendo Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado el primero de los nombrados, ante el Licenciado Luis Hernández López, Secretario General de Acuerdos, que da fe; así como los Consejeros